

FĀṬIMA BINT MUḤAMMAD VENDE UNA FINCA DE REGADÍO. SOBRE MUJERES NAZARÍES Y PROPIEDADES EN LA GRANADA DEL SIGLO XV

MARÍA DOLORES RODRÍGUEZ GÓMEZ
Universidad de Granada

FRANCISCO VIDAL CASTRO
Universidad de Jaén

1. INTRODUCCIÓN¹

Está muy extendida la imagen de las mujeres musulmanas –mucho más en el caso de las pertenecientes a sociedades medievales o premodernas– como personas completamente limitadas en sus derechos y capacidad de actuación, sometidas completamente a la voluntad de sus maridos u otros hombres de su familia o entorno, incapaces de tener y mucho menos gestionar propiedades o patrimonio. Sin embargo, la realidad que para la edad media muestran las fuentes árabes en general y las jurídicas en particular refleja que, sin negar determinadas limitaciones legales, las musulmanas no solo podían poseer y poseían un patrimonio, con muy diversos tipos de propiedades, sino que también lo gestionaban, vendían, compraban y transmitían.

¹ El presente artículo se ha desarrollado en el marco del proyecto de investigación “Teoría y práctica notariales en la Granada nazarí y mudéjar a través de los documentos arábigo granadinos” (FFI2009-09897/FILO) del Ministerio de Ciencia e Innovación, dirigido por Camilo Álvarez de Morales, y en el marco del Grupo de Investigación “Sociedades Árabes, Islámicas y Cristianas” HUM761 del PAIDI (Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación) de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía.

De hecho, el *fiqh* (derecho islámico) establece que después del matrimonio las mujeres pasan a ser independientes para administrar sus bienes, siempre y cuando haya habido consumación matrimonial, que sean sanas de mente y que hayan sido declaradas *rašīda*, es decir, con plena capacidad legal para gestionar su patrimonio. Téngase en cuenta que en el derecho islámico el matrimonio es un contrato civil sinalagmático y exige, como uno de sus requisitos indispensables para la validez del mismo, la entrega de una dote por el novio a la novia, llamada *acidaque* (del árabe *al-sadāq*). Además, la novia recibe una donación a modo de dote por el padre conocida con el nombre de *nihla* –aunque, en este caso, la recibe por convención social, no por obligación jurídica– y otra donación voluntaria denominada *siyāqa*, que normalmente eran inmuebles, por parte del novio y distinta del citado *acidaque*².

En el caso de las mujeres en al-Andalus³ se puede observar esta situación de una manera especialmente clara bajo la dinastía de los Nazaríes, sobre todo en su capital, Granada, donde podemos encontrar diversos casos de mujeres que poseen

² Sobre el matrimonio, véase, entre otros muchos trabajos: SANTILLANA, David: *Istituzioni di diritto musulmano malichita con riguardo anche al sistema sciafiita*. Roma: Istituto per l'Oriente, 1926 y 1938, I, 125, 190-226; SCHACHT, Joseph: "Nikāh (In classical Islamic law)". En *The encyclopaedia of Islam. New Edition on CD-ROM*. Leiden: Brill, 2004 (=EP-CD), VIII, 26-29, s. v.; MOLINA LÓPEZ, Emilio: "Leyes y dictámenes: el estatus femenino en el derecho islámico. El perfil de una condición jurídica desigual". En ROLDÁN CASTRO, Fátima (ed.): *La mujer musulmana en la Historia*. Huelva: Universidad de Huelva, 2007, 119-140. Sobre las costumbres matrimoniales, v. HEFFENING, W.: "Urs". En EP-CD, X, 899-907. Sobre la dote específicamente, v. SANTILLANA: *Istituzioni*, I, 213-21, II, 729-30, 770; SPIES, Otto: "Mahr". En *Encyclopédie de l'Islam. Nouvelle édition* (versión inglesa: *The encyclopaedia of Islam. New edition*). Leiden: Brill, 1960-2003 (=EP), VI, 76-78, s. v.; A. RAHMAN I. DOI: *Shari'ah in the 1500 century of Hijra. Problems and Prospects*. London: Ta Ha, 1981, 158-66; EL ALAMI, D. S.: "Sadāk". En EP-CD, VIII, 708. Para el caso de al-Andalus: CARMONA, Alfonso: "Aportación al estudio del contrato matrimonial en el Occidente islámico medieval". En JONG, F. de (ed.): *Miscellanea arabica et islamica. Dissertationes in Academia Ultrajectina prolatae anno MCMXC*. Orientalia Lovaniensia Analecta, n.º 52. Lovaina: Peeters Press 1993, 53-66; ZOMEÑO, Amalia: *Dote y matrimonio en al-Andalus y el Norte de África. Estudio sobre la jurisprudencia islámica medieval*. Madrid: CSIC, 2000; ZOMEÑO: "Donaciones matrimoniales y transmisión de propiedades inmuebles: estudio del contenido de la *siyāqa* y de la *nihla* en al-Andalus". En CRESSIER, Patrice; FIERRO, Maribel, y VAN ESTAËVEL, Jean Pierre (eds.): *L'urbanisme dans l'Occident musulman au Moyen Âge. Aspects juridiques*. Madrid: Casa de Velázquez, 2000, 75-99; RODRÍGUEZ GÓMEZ, María Dolores: "Mujeres granadinas en el fondo árabe del Archivo de la Catedral de Granada (s. XV): avance de la investigación". *Códice. Revista de Información Histórica y Archivística*, 21 (2008) 37-47.

³ Sobre las mujeres en al-Andalus, existen diversos libros monográficos, desde el pionero de VIGUERA MOLINS, M.ª Jesús (ed.): *La mujer en al-Andalus. Reflejos históricos de su actividad y categorías sociales*. Madrid, Sevilla: Universidad Autónoma de Madrid, Editoriales Andaluzas Unidas,

propiedades, en ocasiones de un considerable valor, y las venden o transmiten de diferentes formas o, también, las compran.

En este marco se inscribe el actual artículo, que presenta el caso de una mujer que además de poseer una propiedad inmueble actúa a título individual para transmitirla por medio de una venta, con la recepción del dinero de la venta personalmente y no por representación ni intermediario alguno, sino directamente.

Al interés que tiene el caso en sí mismo, hay que añadir su peculiaridad en tanto que se diferencia en el tipo de propiedad que tiene la mujer protagonista, pues, según los estudios sobre las mujeres propietarias musulmanas en al-Andalus, estas solían poseer sobre todo bienes muebles o cantidades en metálico, que habitualmente transmitían a otras mujeres y con intenciones caritativas⁴, y cuando tenían propiedades inmuebles solían ser de carácter urbano⁵.

El caso que aquí se presenta aparece recogido en un documento árabe que se analizará a continuación y que permanecía inédito, si bien ya lo habíamos explotado anteriormente en investigaciones previas⁶.

2. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO

En España se conserva todavía hoy un considerable número de manuscritos árabes incluidos en diversas colecciones repartidas por todo el país⁷. Un tipo espe-

1989, hasta el extenso de MARÍN, Manuela: *Mujeres en al-Ándalus*. Estudios Onomástico-Biográficos de al-Andalus, XI. Madrid: CSIC, 2000.

⁴ SHATZMILLER, Maya: "Women and Property Rights in al-Andalus and the Maghrib: Social Patterns and Legal Discourse". *Islamic Law and Society*, 2 (1995) 253-257; MARÍN: *Mujeres en al-Ándalus*, 315-319; ZOMEÑO, Amalia: "Siete historias de mujeres. Sobre la transmisión de la propiedad en la Granada nazarí". En CALERO SECALL, M.^a Isabel (coord.): *Mujeres y sociedad islámica: una visión plural*. Málaga: Universidad, 2006, 173-197, 180.

⁵ Al menos así se observa en el caso específico del fondo árabe del Archivo Catedralicio de Granada. Véase RODRÍGUEZ GÓMEZ: "Mujeres granadinas".

⁶ VIDAL CASTRO, FRANCISCO: "Water and farm estates in the Arabic documents of the Nasrid Kingdom of Granada". En SIJPESTEIJN, Petra M.; SUNDELIN, Lennar; TORALLAS TOVAR, Sofía, y ZOMEÑO, Amalia (eds.): *From al-Andalus to Khurasan. Documents from the Medieval Muslim World*. Islamic History and Civilisation. Studies and Texts, vol. 66. Leiden, Boston: Brill, 2007, 39-58.

⁷ Los manuscritos árabes en España, cuya colección más importante está en la Biblioteca del Real Monasterio de El Escorial y empezó a estudiarse y catalogarse por Miguel Casiri en el siglo XVIII, en los últimos años vienen siendo objeto de estudio y de diversos proyectos de investigación sobre todos los fondos o colecciones, que hasta ahora arrojan un resultado de dieciocho provincias

cífico de estos manuscritos son los documentos árabes, principalmente de carácter diplomático y notarial, en este último caso con una serie específica generada en el llamado Reino Nazarí de Granada⁸. El documento se encuentra en la actualidad en la colección de documentos notariales árabes que obran en el fondo antiguo de la Biblioteca de la Universidad de Granada⁹.

El documento, que consta de una única escritura, está escrito sobre papel, con tinta de color sepia y caligrafía magrebí. El papel presenta muy buen estado de conservación, sin grandes manchas ni rotos que impidan la correcta lectura de las palabras.

Por lo que respecta a la caligrafía, se puede decir que el notario tiene una letra muy poco cuidada. Muestra de ello es que no siempre escribe los puntos diacríticos necesarios en algunas consonantes. En el caso de las mociones vocálicas, nunca las indica, si bien esto es lo habitual en la escritura árabe salvo en casos de ambigüedad. Los trazos de algunas letras, como la *šin* o la *šīn*, en ocasiones aparecen muy poco marcados, lo que se puede observar en las líneas 6 (*ištirā*), 8 (*muštari*, *muštari-hu*), 9 (*sunnā*), 10 (*ašhadā*), 11 (*‘išrin*, *sittin*), 12 (*sab‘a*) y 13 (*rasm*). El cálamo utilizado debía de tener una punta bastante gruesa, por lo que, a veces, el ángulo de algunas letras parece una *mīm*, como en la línea 9 (*nazar*) y en la 11 (*tānī*, *tamānī*).

o comunidades autónomas con colecciones de diverso tamaño y entidad. Véase, entre otros, los siguientes volúmenes monográficos y la bibliografía citada allí: VIGUERA, M.^a Jesús, y CASTILLO, Concepción (eds.): *Los manuscritos árabes en España y Marruecos. Homenaje de Granada y Fez a Ibn Jaldún. Actas del Congreso Internacional. Granada 2005*. Granada: Fundación El Legado Andalusi, 2006; MARTÍNEZ DE CASTILLA, Nuria; GARROT, José Luis; BENEYTO, Ana Isabel, y VIGUERA, M.^a Jesús (eds.): *Colecciones madrileñas. Transmisiones moriscas. Jornadas sobre manuscritos árabes: Actas. Anaquel de Estudios Árabes*. Anejos, 1. Serie Monografías. Madrid: Universidad Complutense, 2008; ESPEJO ARIAS, Teresa, y ARIAS, Juan Pablo (eds.): *El manuscrito andalusi: hacia una denominación de origen*. Sevilla: Junta de Andalucía, Consejería de Cultura, [2008].

⁸ Un balance y valoración sobre estos documentos con la relación bibliográfica de sus ediciones y trabajos sobre los mismos se ha realizado en: VIGUERA: “Sobre documentos árabes granadinos”. En DEL MORAL, Celia (ed.): *En el epílogo del Islam andalusi: La Granada del siglo XV*. Al-Mudun, 5. Granada: Grupo Inv. Ciudades Andaluzas Bajo el Islam (Univ. Gr.), 2002, 116-138.

⁹ Dicho fondo está compuesto por 160 documentos del siglo XIV y XV (1302-1499), si bien la mayor parte están datados en el último cuarto del XV. Fue catalogado, descrito y su contenido presentado por SECO DE LUCENA PAREDES, Luis: “Escrituras árabes de la Universidad de Granada”. *Al-Andalus*, 35 (1970) 315-353, 331, n.º 36, y ZOMEÑO, Amalia: “Repertorio documental arábigo-granadino: los documentos árabes de la Biblioteca de la Universidad de Granada”. *Qurtuba*, 6 (2001) 275-296, 279, n.º 21. La signatura del documento aquí estudiado es BHR/Caja C-027 (21), R. 32970.

Al igual que la mayor parte de los documentos notariales árabes nazaríes, éste presenta una serie de características específicas, como, entre otras: a) uso predominante del árabe clásico; b) la omisión de los signos de la *hamza*, incluso en el caso de la *hamza* flotante, como sucede en la línea 6 (*ištirā* por *ištirāʾ*) y 10 (*riḍā* por *riḍāʾ*), además de en el caso de la *hamza* sobre soporte *yāʾ*, como sucede en la línea 8 (*bāʾra*) y 11 (*miʾa*); c) omisión asimismo de la *alif* de prolongación en ciertas palabras como *dīnār* (línea 7); d) omisión del artículo en los meses del año, como *dū qaʿda* por *dū l-qaʿda* (línea 11). Tampoco se utilizan otros signos como la *alif madda*, la *šadda* y la *alif waṣla*.

Por otra parte, y como suele ser habitual en la práctica notarial de la época, el escribano utiliza algunas convenciones como es la de dejar un amplio margen a la derecha del documento, por si se necesitara añadir posteriormente alguna nota marginal o alguna otra acta notarial. También sigue la práctica habitual de dejar un espacio en la zona central de la línea 1, entre la *basmala* y la *taṣliya*, y escribir las últimas palabras de esta superpuestas, por encima de la línea, normalmente al final de la misma.

En cambio, este documento presenta una característica poco frecuente: los adules o testigos instrumentales firman el acta en el ángulo inferior derecho del papel y en orientación apaisada, en perpendicular al resto del escrito. En estos casos se observa con bastante asiduidad que uno o varios de los testigos añaden una frase como la que aparece en el presente escrito: “*bi-mudamman al-rasm ʿurida-hu*”, que puede ser interpretado como “garantiza [la validez de] la escritura que se le ha presentado”, mediante la que se especifica cuál es su función al firmar este contrato¹⁰.

3. CONTENIDO DEL DOCUMENTO

El documento objeto de estudio contiene la escritura notarial de un contrato de compraventa (*ištirāʾ*) de una finca rústica de regadío en las afueras de Granada,

¹⁰ Véanse otras firmas de testigos escritas en el ángulo, con anotaciones iguales o muy parecidas a la de esta escritura, en BUG, BHR Caja C-027 (22) 32971; BHR Caja C-027 (23) 32972; BHR Caja C-027 (37) 32986 (en lugar de *ʿurida-hu* utiliza *ʿlā-hu*); BHR Caja C-027 (45) 32994; BHR Caja C-027 (53) 33002; BHR Caja C-027 (60) 33009; BHR Caja C-027 (71) 33020; BHR Caja C-027 (91) 33040-VI; documentos 13a y 20a del Archivo de la Catedral de Granada según la descripción realizada por MOLINA LÓPEZ, Emilio: “Un nuevo fondo de documentos árabes granadinos: Archivo de la Catedral de Granada”. En JONG, F. de (ed.): *Miscellanea arabica et islamica: Dissertationes in Academia Ultrajectina prolatae anno MCMXC*. Lovaina: Uitgeverij Peeters en Departement Oriëntalistiek, 1993, 275-292. No obstante, este tipo de frases no es exclusivo de los notarios que firmaban en la esquina, pues también se observan en los que firmaban en la línea del texto.

que vende una mujer a un hombre, ambos árabes y musulmanes a juzgar por sus nombres, el 22 de dū l-qa^cda del 860/22 de octubre de 1456.

La escritura incluye la localización y descripción de la finca con sus cuatro linderos y extensión, la identificación de los intervinientes (comprador y vendedor), precio y moneda en la que se paga. Además, se realizan y reflejan las actuaciones necesarias para la eficacia jurídica del acto y de la escritura, como son: el conocimiento del alcance jurídico de la operación por ambas partes, inspección de la finca por parte del comprador, transmisión efectiva de la propiedad y sus derechos inherentes, entrega fehaciente del precio, reservas legales pertinentes, garantía (saneamiento por evicción), intervención y testimonio de los adules (testigos “oficiales” o instrumentales).

4. ANÁLISIS DEL CONTENIDO DEL DOCUMENTO

4.1. *Contexto histórico: una época turbulenta*

El año en el que tiene lugar la transacción y se redacta el documento, 860/1456, al-Andalus está saliendo de un periodo de inestabilidad. En el decenio inmediatamente anterior se sucedieron vertiginosamente en el trono de la Alhambra no solo la sorprendentemente elevada cifra de cinco sultanes, sino la más insólita aún de reinados: ocho, pues varios de estos sultanes volvieron al poder tras ser derrocados.

En el verano de 1455, entre junio y julio, el rey castellano Enrique IV realizó una tala de la Vega de Granada que obligó a Muḥammad X el Chiquito (que acababa de recuperar el trono y gobernaba por segunda vez tras haber desplazado a Sa^cd) a firmar una tregua. A pesar de ello, la presión castellana consiguió su objetivo: debilitar y agravar tanto la situación de la capital (y con ella de todo el emirato) que la población se rebelase y expulsara al sultán gobernante para que el candidato apoyado por Enrique IV, Sa^cd, pudiera retornar al trono.

Así sucedió en agosto de 1455, cuando Sa^cd inició su segundo periodo de gobierno (1455-1462), en el que se recuperó la estabilidad del trono y se cerró la crisis dinástica. Sin embargo, Castilla endureció aún más la concesión de una tregua duradera que se estaba negociando en 1456, por lo que Sa^cd se negó a aceptar y se desataron las hostilidades a lo largo de la primavera y verano de ese año y por ambas partes. Varias poblaciones y fortalezas fueron conquistadas por los castellanos y aunque también el emir nazarí obtuvo una importante victoria en Cambil (Jaén), la peor parte la sufrieron los andalusíes.

Especialmente grave y relevante en relación con el contenido del documento fueron las diversas talas de la misma Vega de Granada, en cuyas afueras se sitúa la finca objeto de la compraventa. Además de la tala que Enrique IV realizó en 1455, hay que señalar otra en el verano de 1457 y aunque se acordaron treguas finalmente¹¹ entre Castilla y al-Andalus, la inseguridad y el riesgo de ser arrasadas para estas fincas que estaban extramuros de Granada debía de pesar en la memoria colectiva y, por tanto, en el valor y operaciones de transmisión y explotación de estas fincas.

4.2. Toponimia

Los documentos notariales andalusíes precisan con la mayor exactitud posible la ubicación de la finca objeto de transacción. En este caso, el redactor indica que se halla en Dār al-Ḥuwayt y aclara que este pago se encuentra en las afueras de Granada.

El topónimo aparece en otros documentos. Por ejemplo, en un pliego particional de una herencia redactado en 888/1483 (aparece en este pago una finca de regadío) o en la compraventa de otra finca también de regadío en 899/1494¹².

El nombre Dār al-Ḥuwayt significa, literalmente, Casa o Caserío del Pececito o del Pescadito. A partir de este significado, Luis Seco de Lucena lo identificó con un cortijo junto al río Beiro en el término municipal de Granada denominado “Los Peces”, que todavía se conservaba a comienzos de los setenta según Seco de Lucena. El topónimo acabó convirtiéndose en castellano en Darjuyel, con las formas intermedias Daralhueied, Darahueyed y Daralhuyel¹³.

¹¹ Véase VIDAL CASTRO, Francisco: “Decadencia y desaparición (1408-1492)” (“Historia política”). En VIGUERA MOLINS, M.^a Jesús (coord.): *El Reino Nazarí de Granada (1232-1492). Política, instituciones. Espacio y economía*. Historia de España Menéndez Pidal, vol. VIII-III. Madrid: Espasa Calpe, 2000, 151-248, 183-186; VIDAL: “Una década turbulenta de la dinastía nazarí de Granada en el siglo XV: 1445-1455”. En DEL MORAL, Celia (ed.): *En el epílogo del Islam andalusí: La Granada del siglo XV*. Granada: Grupo de Investigación Ciudades Andaluzas bajo el Islam (Univ. de Granada), 2002, 75-116; PELÁEZ ROVIRA, Antonio: *Dinamismo social en el Reino Nazarí (1454-1501): de la Granada islámica a la Granada mudéjar*. Tesis doctoral dirigida por Emilio Molina López. Granada: Universidad, 2006; PELÁEZ: *El emirato nazarí de Granada en el siglo XV: dinámica política y fundamentos sociales de un estado andalusí*. Granada: Universidad, 2009.

¹² Véase, respectivamente: *Documentos árabeo-granadinos*. Ed. y tr. con intr. glosarios e índices por Luis Seco de Lucena Paredes. Madrid: Instituto de Estudios Islámicos, 1961 (=DAG), 86, 88/92, 93, nº 47-a, y AGUIRRE SÁBADA, Francisco Javier: “Un documento de compraventa árabeo-granadino”. *Andalucía Islámica. Textos y Estudios*, 1 (1980) 163-172, 168/169.

¹³ SECO DE LUCENA, Luis: “Toponimia árabe de la Vega y los Montes de Granada”. *Al-Andalus*, 29 (1964) 311-327, 320; SECO DE LUCENA: *Topónimos árabes identificados*. Granada:

Para concretar más su localización, se puede indicar que la Casería de los Peces estaba situada en los terrenos del anterior estadio de los Cármenes, inaugurado en 1934 sobre terrenos de dicha Casería, a unos 500 metros del Monasterio de la Cartuja; el resto de los terrenos de la Casería fueron parcelados en 1945¹⁴. Además de la relación semántica del topónimo árabe con el castellano, puede avalar esta identificación la antigüedad del topónimo castellano, que se remonta nada menos que a comienzos del siglo XVI¹⁵, si bien es un nombre que existe en otros lugares también, como una Casería de los Peces en Úbeda y un Cortijo de Los Peces en Laujar de Andarax.

4.3. *La finca objeto compraventa. Extensión, precio y valor*

La exigencia del derecho notarial islámico de precisar el objeto del acto jurídico nos facilita varias características fundamentales de la finca, como su tipo, localización, extensión y precio.

En primer lugar, se trata de una finca rústica y dispone de agua pues es una parcela de regadío (*faddān saqawī*), lo que le confiere ya un valor superior al resto de tierras de secano.

Por lo que respecta a la localización, se encuentra, como se ha visto en el apartado anterior, en una zona muy interesante por la cercanía a la capital, lo que también aumenta su valor. Pero a ello hay que añadir su ubicación junto al famoso y rico pago de Ainadamar (‘Ayn al-Dam^c, Fuente de las Lágrimas, arabismo que también se ha conservado en el nombre de una acequia que nace en la Fuentegrande de Alfacar y llega hasta el Albaicín), en donde se asentaban los lujosos cármenes

Universidad de Granada, 1974, 36-37, s. v. Darjuyel, que localiza las formas intermedias mencionadas en los libros de habices (en VILLANUEVA RICO, Carmen: *Habices de las mezquitas*, 1961, p. 194, n.º 15 y nota 5, p. 217, n.º 37, nota 5); SINGER, H.-R.: “Ortsnamenkunde und Dialektologie im muslimischen Spanien (Studien zu den Ortsnamen von al-Andalus II)”. *Zeitschrift für Arabische Linguistik*, 5 (1980) 137-157, 148, s. v. Darjuyel; JIMÉNEZ MATA, M.^a Carmen: *La Granada islámica. Contribución a su estudio geográfico-político-administrativo a través de la toponimia*. Granada: Universidad de Granada, Diputación de Granada, 1990, 179.

¹⁴ Véase *Jurisprudencia civil*. Colecciones legislativas de España. Madrid: Ministerio de Justicia, 1959, vol. 84, pp. 467, 468, 470.

¹⁵ Véase “El suntuoso palacio de la Chancillería Real de Granada. En Diario *ABC*, 20 de febrero de 1927, p. 3, artículo que menciona la bienvenida a comienzos del siglo XVI que las autoridades granadinas dispensaron al presidente de la Chancillería, que antes de entrar en la ciudad es alojado en la Casería de los Peces, adonde van a recibirlo al día siguiente desde el interior de la ciudad y pasando por Puerta Elvira hasta el río Beiro; en las inmediaciones de este río se reunieron con otro grupo de autoridades y desde allí fueron a la mansión de la citada Casería.

del mismo nombre cuyos terrenos serían, en parte, adquiridos para el Monasterio de la Cartuja, cuya finca es, parcialmente, el solar donde hoy se localiza la Facultad de Filosofía y Letras y el Campus de Cartuja de la Universidad de Granada. La abundancia de agua en el pago, con grandes depósitos como el Albercón, donde los andalusíes realizaban ejercicios navales en pequeños barcos, y su belleza y opulencia fueron descritos por diversos autores árabes, como Ibn Baṭṭūta o Ibn al-Jaṭīb. Este último dice: “Su situación es maravillosa, con huertos admirables, verjeles sin par en cuanto a la templanza de su clima, la dulzura de su agua y el panorama que se divisa. Allí existen alcázares bien protegidos, mezquitas concurradas, suntuosas mansiones, casas de sólida construcción y verdeantes arrayanes. Allí gastan alegremente sus dineros las gentes desocupadas y no escatiman cuanto emplean en sus adquisiciones, rivalizando en ello gentes de fortuna, por un tiempo servidores de la dinastía, hasta que [tales mansiones] llegaron a ser maravillas de la tierra y prototipos de belleza”¹⁶.

Otro elemento importante es la extensión, que se fija en siete marjales. Ello equivale a una superficie total de la finca de 3477,25 m² (si aplicamos la media del marjal estándar andalusí), o 3056,48 m² (si aplicamos la medida del marjal usado específicamente en el sudeste andalusí) o bien 3698,94 m² (si aplicamos la media del marjal de regadío actual en la Vega de Granada)¹⁷. Esta extensión puede parecer en principio reducida, pero dada la elevada cotización de la tierra, como se ha indicado, la verdadera referencia la proporciona la comparación con las fincas equivalentes para tener una escala de la propiedad en la zona en concreto y en el entorno más general.

Existen varias actas notariales de compraventa de una docena de fincas localizadas en el entorno periurbano de la capital y muy bien situadas, en el pago de la Huerta de [la Heredad de] ʿIṣām (Yannat [Faddān] ʿIṣām) que se vendieron en

¹⁶ IBN AL-JAṬĪB: *Al-Iḥāta fī ajbār Garnāta*. Ed. ʿAbd Allāh ʿInān. El Cairo: Dār al-Maʿārif, 1973-1977, I, 121-122, trad. CABANELAS RODRÍGUEZ, Darío: “Los Cármes de Ainadamar en los poetas árabes”. En *Estudios sobre Literatura y Arte dedicados al Profesor Emilio Orozco Díaz*. Granada: Universidad de Granada, 1979, I (1976), 209-219, 211. Sobre el topónimo Ainadamar (var. Aynadamar, Dinamar), véase, además y entre otros: SECO DE LUCENA: *Topónimos árabes identificados*, 6; JIMÉNEZ MATA: *La Granada islámica*, 140-141 y bibliografía allí citada.

¹⁷ El marjal (*marjāʿ*) andalusí tenía 40 codos raššāšies de lado, lo que supone unos 496,75 m² si lo calculamos con la medida estándar en al-Andalus del codo raššāšī (32 dedos = 0,5572 m) o 436,64 m² si lo calculamos con la medida usada en el sudeste andalusí (30 dedos = 0,5224 m), extensión que es prácticamente idéntica a la que en algunas zonas de la provincia de Granada también se usa para el marjal (100 brazas cuadradas = 436,7106 m²); el marjal de regadío de la vega de Granada, todavía en uso, tiene 528,42 m². Véase VALLVÉ BERMEJO, Joaquín: “Notas de metrología hispano-árabe. El codo en la España musulmana”. *Al-Andalus*, 41 (1976) 339-354, 345, 347, 348, 353.

896/1491. Dicha Huerta pertenecía al patrimonio real del sultán y fue vendida por el propio emir Muḥammad XI (Boadil) por parcelas. Todas ellas tienen la misma extensión, entre cinco y siete marjales, aunque haya algún caso de otras superficies que, no obstante no se suelen alejar mucho de esta extensión¹⁸. Además, en el Apeo de la acequia de Ainadamar, la mitad de los cármenes son inferiores a siete marjales y el 90% no supera los quince. Fuera de la capital nazarí, la tendencia se mantiene, como apunta el caso de Almuñécar, donde el 70% de propietarios tiene fincas de siete marjales o menos y solo en torno al 20% tiene fincas entre siete y veinte marjales¹⁹.

Por tanto, puede considerarse que la finca del documento aquí estudiado tiene una extensión que se sitúa en la media de las propiedades de su categoría.

Por último, en lo que respecta al precio convenido en la transacción, este asciende a treinta y seis dinares de oro al cambio habitual de plata. La suma debió de pagarse, al parecer, al contado, pues no existen indicaciones, anotaciones o escrituras de pago diferido total o parcial de la citada cantidad.

Esta suma supone un precio por marjal de 5,14 dinares. Esta cifra está muy lejos del importe que se pagaba en las fincas colindantes a las valiosísimas almunias del patrimonio del sultán (*mustajlas*)²⁰, que eran de un elevado precio y cotización

¹⁸ Existe alguna parcela de 2 marjales, de 4, de 7,125, de 8 y de 9,125. Véase DAG 113-126/123-131, n.º 66-78; JIMÉNEZ MATA, M.^a Carmen: "La división administrativa". En VIGUERAS MOLINS, M.^a Jesús (coord.): *El Reino Nazarí de Granada (1232-1492). Política, instituciones. Espacio y economía*. Historia de España Menéndez Pidal, vol. VIII-III. Madrid: Espasa Calpe, 2000, 251-315, 294. Sobre la Huerta de ʿIṣām, v. JIMÉNEZ MATA: *La Granada islámica*, 209-210.

¹⁹ TRILLO SANJOSÉ, Carmen: "Agricultura y alimentación en el siglo XIV". En VIGUERA MOLINS, M.^a Jesús (coord.): *Ibn Jaldún. El Mediterráneo en el siglo XIV: Auge y declive de los Imperios*. Granada: El Legado Andaluz; Sevilla: Fundación José Manuel Lara, 2006, 292-301, 295, 296. El apeo de las tierras regadas por Aynadamar fue realizado en 1575; véase BARRIOS AGUILERA, Manuel: *De la Granada morisca: acequia y cármenes de Ainadamar (según el Apeo de Loaysa)*. Granada: Ayuntamiento de Granada, 1985.

Véase también sobre las parcelas, agua, extensión y valor de las tierras de Ainadamar que fueron adquiridas para la creación del monasterio de la Cartuja en el siglo XVI-XVII, RODRÍGUEZ MOLINA, José: "La Cartuja de Granada. Patrimonio y Frontera". *Iglesias y Fronteras. V Jornadas de Historia de la Abadía. Homenaje a José Rodríguez Molina*, Jaén: Diputación Provincial, 2005, 643-674, espec. 649-653 y 658-659, donde se indica que las parcelas vendidas entre 1514 y 1539 eran de 5 a 8 marjales (en el caso de las viñas), de 5, 13 y 35 marjales (en el caso de las viñas-carmen) y más variado en el caso de los cármenes, pero también predomina la extensión media, pues tres cármenes tienen 5 marjales, quince tienen entre 6 y 15 marjales y solo ocho tienen entre 15 y 30 marjales.

²⁰ Sobre el *mustajlas* nazarí, v. MOLINA LÓPEZ, Emilio: "Más sobre el *mustajlas* nazarí". En CASTILLO CASTILLO, Concepción, et alii (eds.): *Estudios árabes dedicados a D. Luis Seco de Lucena (en el XXV aniversario de su muerte)*, ed. col. al-Mudun, Granada, Universidad de Granada, 1999,

y donde se llegó a pagar por el marjal *‘amali* (local o de laboreo)²¹ alrededor de los 25 dinares de oro. Si embargo, la finca aquí estudiada no estaba tan lejos de la zona de las almunias reales, por lo que hay que atribuir esa devaluación a otro factor más: la elevada cuantía señalada corresponde al siglo XIV, la etapa de esplendor de la dinastía nazarí²², frente a la época inestable y turbulenta, como ya se ha indicado antes, en la que se efectúa el contrato de compraventa del documento estudiado.

4.4. Antroponimia. Personajes y propuestas de identificación

Lógicamente, en una escritura de compraventa debe figurar el nombre del vendedor y del comprador. Con respecto al comprador, su nombre aparece bastante completo, pues se mencionan tres de sus elementos: *kunya* (relación de paternidad), *ism* (nombre de pila) y *nasab* (cadena genealógica) abreviado. Se menciona como Abū ‘Abd Allāh Muḥammad b. Faray, que era conocido por el nombre de su padre (es decir, como Ibn Faray, “hijo de Faray”). En cuanto a la vendedora, aparece mencionada como Fāṭima bint Muḥammad b. Faray, y también era conocida de la misma manera (es decir, por el nombre de su padre: Bint Faray, “hija de Faray”).

107-118; MOLINA: “El *Mustajlas* andalusí (I) (s. VIII-XI)”. *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 13-14 (1999-2000) 99-189; MOLINA LÓPEZ, Emilio, y JIMÉNEZ MATA, M.^a Carmen: “Documentos árabes y el patrimonio real nazarí”, en *Colloque International “Documents et manuscrits arabes de l’Occident musulman médiéval”*. (Casa de Velázquez (Madrid), lunes 10 de noviembre de 2008), en prensa.

²¹ Jacinto Bosch Vilá interpreta este concepto de marjal *‘amali* como marjal “del lugar” (BOSCH: *Ben al-Jaṭīb y Granada*. Granada: Asociación Cultural Hispano-Alemana, 1980, 48-49), mientras que Seco de Lucena, en este mismo contexto de los documentos nazaríes, lo traduce como marjal “de laboreo” (DAG, 123, *passim*), interpretación esta última que parece más acertada.

²² AL-JAṬĪB: *Al-Lamḥa al-badriyya fi l-dawla al-nasriyya*. Ed. Aḥmad ‘Aṣi y Muḥibbal-Dīn al-Jaṭīb. Beirut: Dār al-Afāq al-Yadida, 19782, 24, trad. Historia de los reyes de la Alhambra. El resplandor de la luna llena (al-Lama al-badriyya). Trad. e intr. de José M.^a Casciaro Ramírez. Estudio preliminar por Emilio Molina López. Granada: Universidad, El Legado Andalusí, 1998, 10; BOSCH: *Ben al-Jaṭīb y Granada*, 48-49; JIMÉNEZ MATA: “La división administrativa”, 294. En el extremo opuesto, el precio cae vertiginosamente tras la conquista y así, en 1505 se podría estimar el precio del marjal en Víznar en tan solo 100 maravedíes; v. RODRÍGUEZ MOLINA, José: “El monasterio de San Jerónimo de Granada.

Patrimonio y ‘más allá”. *Gazeta de Antropología* [en línea], 25/1 (2009) 1-121, 32 de la versión en pdf, <http://www.ugr.es/~pwlac/G25_15Jose_Rodriguez_Molina.html#N_49_> [Consulta: 21/11/2010.]. En cambio, hacia 1550 y cuando se trata de un carmen de 30 marjales en el pago de Ainadamar se pagan 100.000 maravedíes, o sea, 3.300 maravedíes por marjal (v. RODRÍGUEZ MOLINA: “La Cartuja de Granada. Patrimonio y Frontera”, 656).

Como puede apreciarse, la coincidencia onomástica permitiría no solo considerarlos de la misma familia sino que, incluso, la vendedora podría ser hija del comprador teóricamente. Sin embargo, no parece muy probable pues tal parentesco es muy relevante y hay que suponer que se habría indicado, como normalmente se hace en otros documentos arábigo-granadinos. Además de esto, tampoco resulta muy habitual, por pura lógica generacional o biológica, que una hija venda a su padre una finca, sino más bien al contrario. No obstante, dada la coincidencia onomástica –nada extraña, por otro lado, dado lo habitual de los nombres que coinciden–, no se puede descartar completamente que entre ambos intervinientes hubiese algún lazo de parentesco.

También se plasma el nombre de los dos testigos, pero teniendo en cuenta que por su condición de testigos instrumentales deben rubricar sus firmas, estas resultan ilegibles y solo hemos podido descifrar el nombre de pila de ambos: Muḥammad y Aḥmad.

Más interesantes resultan los nombres que se indican al precisar los linderos. En el lado oriental, la parcela limita con la propiedad de un Ibn Faraḡ. La posibilidad de que se trate del mismo comprador es considerable, pues los vecinos suelen ser los mejores candidatos a la compra de una finca agrícola por evidentes razones de optimización y rentabilidad en la explotación.

Particular interés reviste el propietario del lindero meridional, identificado tan solo con la *nisba* (gentilicio) de al-Manzarī, derivada de al-Manzar (Bedmar, Jaén). Este nombre no es frecuente y por ello cabe la posibilidad de rastrearlo con más facilidad en la Granada nazarí. En primer lugar, el dato que mejor se puede relacionar con el documento es el que aparece en otro de características similares, una escritura de tasación de una finca del patrimonio real cuyo lindero septentrional es un propietario del mismo nombre, al-Manzarī. La finca aparece situada en la zona del Alitaje (Manhal al-Liṭāj, Abrevadero del Alitaje), en el término del actual Pinos Puente²³, y la proximidad de la fecha del acta (15 de muharran de 865/31 de octubre de 1460)²⁴, con apenas cuatro años de diferencia, permite considerar que se trate del mismo individuo. Más de treinta años después, el 20 de rabīʿ II de 897/20 de febrero de 1492, en otra escritura de compraventa de una casería en la alquería de Pinos, en la que se encuentra el pago del Alitaje, vuelve a aparecer un al-Manzarī en uno de los linderos²⁵.

²³ Véase sobre este lugar, JIMÉNEZ MATA: *La Granada islámica*, 217.

²⁴ *DAG*, 30-31/32, n.º 15-a.

²⁵ La escritura, procedente del Archivo Catedralicio de Granada, fue editada y traducida por MOLINA LÓPEZ, Emilio, y JIMÉNEZ MATA, M.^a Carmen: “La propiedad de la tierra en la Vega de

Pero también encontramos el nombre medio siglo antes, a principios del XV, también en documentos notariales. En una partición de herencia fechada el 3 de ramadān de 799/31 de mayo de 1397 que se ratifica por el cadí de Granada el 15 de ŷumāda II de 803/31 de enero de 1401, uno de los bienes es una casa en la alquería Guelima (*qaryat al-Wālīma*, Ventas de Huelma, cerca de La Malá) de Quenbe Queyz (Qanb Qays, distrito del Quempe, en los Montes, término de Santafé) cuyo lateral oeste alinda con el Mandari, quien también alinda con la heredad de “Cudiat Alarabi” (Kudyat al-^cArabī, Cerro/Otero de al-^cArabī) en la misma alquería²⁶. La Kudyat al-^cArabī y otras cuatro heredades de secano que poseía en la alquería al-Wālīma el citado al-Manzarī, fueron vendidas por dos hijos de este, Yūsuf y Aḥmad, el 2 de rabī^c I de 819/30 de abril de 1416²⁷.

Gracias a esta compraventa de 1416 que se plasmó en la correspondiente escritura notarial, conocemos el nombre de este personaje, además de su *nisba* que es lo que hasta ahora se mencionaba únicamente. Se trata de Muḥammad al-Manzarī. Como también confirma dicha escritura la existencia de hijos y descendientes que conforman la familia de los al-Manzarī, a la que es posible que perteneciera el famoso Abū l-Ḥasan ‘Alī al-Manzarī, el alcaide de Píñar que emigró al norte de África y allí refundó la ciudad de Tetuán hacia 1483-1484²⁸.

5. EDICIÓN DEL TEXTO ÁRABE DEL DOCUMENTO

La edición pretende reflejar lo más fielmente posible las características peculiares de la caligrafía del notario, con objeto de respetar la singularidad del texto. Por este motivo no se han añadido signos de puntuación. No obstante, la interpretación y correcta lectura del texto exige restituir los puntos diacríticos. La palabra Allah se ha escrito con alargamiento del trazo de unión para evitar la escritura automática del *šadda*.

Granada a finales del siglo XV. El caso de Alitaje”. *Anaquel de Estudios Árabes*, 12 (2001) 449-479, 465/475, n.º 21a.

²⁶ V. OSORIO PÉREZ, María José, y SANTIAGO SIMÓN, Emilio de: *Documentos árabe-granadinos romanceados*. Granada: Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino, 1986, 65-72, n.º 4.2, 67. Sobre la *qaryat al-Walima*, v. SECO DE LUCENA: *Topónimos árabes identificados*, 47-48; JIMÉNEZ MATA: *La Granada islámica*, 279.

²⁷ V. OSORIO y SANTIAGO: *Documentos árabe-granadinos romanceados*, 75-76, n.º 5.1, 76.

²⁸ V. GOZALBES BUSTOS, Guillermo: “Al-Mandari y al-Mandar, al-Manzirī y al-Manzar”: *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, Sección Árabe e Islam, 45 (1996) 75-96; MOLINA LÓPEZ y JIMÉNEZ MATA: “La propiedad de la tierra en la Vega de Granada”, 459 y nota 59, donde consideran que el mencionado en la escritura n.º 21-a de 1492 es el fundador de Tetuán.

Hemos recurrido a los paréntesis para señalar palabras que no se han conseguido identificar, que en este caso son los nombres de los adules o testigos instrumentales que firman la escritura, quienes, al menos uno de ellos, rubrica su firma (en el otro cabe suponerlo, puesto que no se observa claramente).

ورق: ٢٢٠ x ١٥٠²⁹
 المكتوب: ١٠٠ x ١١٦
 المضمون: عقد بيع
 التاريخ: ٢٢ ذو القعدة ٨٦٠ = ٢ أكتوبر ١٤٥٦

1. بسم الله الرحمن الرحيم صلى الله على سيدنا محمد وعلى اهله وسلم
2. اشترى المكرم الافضل ابو عبد الله محمد بن فرج عرف باسم ابيه
3. من المباركة فاطمة بنت محمد بن فرج عرفة به جميع الفدان
4. السقوي بدار الحويث خارج الحضرة المحروسة قبليه المنظري
5. جوفيه بلاط للغير شرقيه لابن فرج غريبه الساقية بحقوقه
6. وحرمه ومدخله ومخرجه اشترى تام عرفا قدره بثمان مبلغة ستة
7. وثلاثون دينرا من الذهب بصرف الفضة المعتاد قبضتها
8. البائعة³⁰ وصارت بيدها وخلص بذلك للمشتري تملك مشتراه
9. اتم خلوص على السنة ومرجع الدرك وبعد النظر والتقليب
10. والرضا وعرفا قدره واشهدا به من عرفهما بحال صحة وجواز
11. في الثاني والعشرين³¹ لذي قعدة عام ستين وثمان مائة
12. وعلى ان الفدان المبيع هو سبعة مراجع في تاريخه
13. محمد (توقيع غير مقروءة) بمضمن الرسم³² عرضه وأحمد (توقيع غير مقروءة)

²⁹ Seco de Lucena y Zomeño indican unas medidas de 210x144 (v. SECO DE LUCENA: "Escrituras", 331, ZOMEÑO: "Repertorio", 279). Las medidas que recogemos son las que especifica la Biblioteca de la Universidad de Granada, en cuyo depósito del Hospital Real se halla el manuscrito.

³⁰ Escrita sin indicación de la hamza en el original.

³¹ Aunque SECO DE LUCENA: "Escrituras", 331, lee "veintiuno", en el texto aparece claramente "veintidós".

³² Aunque no es frecuente, existe algún caso arcaizante de oraciones de relativo en las que el antecedente está determinado y no se expresa el pronombre de relativo correspondiente. V. WRIGHT, William, y CASPARI, Karl Paul: A grammar of the Arabic language translated from the German of Caspari and edited with numerous additions and corrections. Beirut: Librairie du Liban 1981 (reimp. Londres: 18963), II, 318B-C; CORRIENTE, Federico: Gramática árabe. 3.^a ed. corregida. Madrid: Instituto Hispano-Árabe de Cultura, 1984, 121.

6. TRADUCCIÓN DEL TEXTO ÁRABE DEL DOCUMENTO

Dado que las puntualizaciones paleográficas ya han sido determinadas en el apartado de la descripción del documento y en la edición del texto, en la traducción que sigue se han utilizado signos de puntuación para facilitar la mejor comprensión y buena interpretación del sentido del mismo.

Se indican entre corchetes las palabras o frases sobreentendidas que exige la expresión en castellano o que permiten un mejor entendimiento de los conceptos vertidos. Se incluye entre paréntesis la transliteración de algunos términos específicos, que pueden ser útiles para un lector no arabista.

Papel: 220×150. Caja: 100×116.

Contenido: Acta de compraventa.

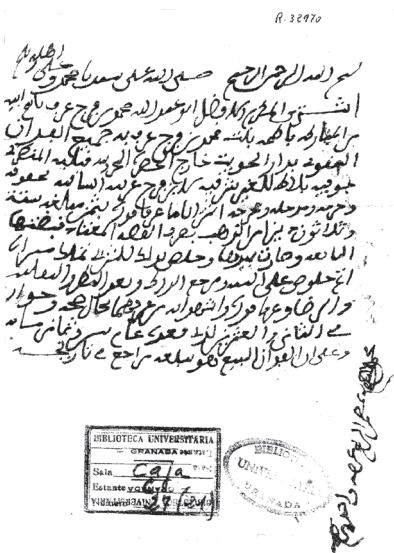
Fecha: 22 de *ḍū l-qaʿda* de 860 = 2 de octubre de 1456.

1. En el nombre de Dios, Clemente, Misericordioso. ¡Que Dios bendiga a nuestro señor Muḥammad y a su familia, y [los] salve!
2. El honorable y excelso Abū ʿAbd Allāh Muḥammad b. Faraʿy, conocido por el nombre de su padre, compra
3. a la bendita Fātima bint Muḥammad b. Faraʿy, conocida por el [nombre de su padre], la totalidad del predio (*faddān*)
4. de regadío [situado] en Dār al-Ḥuwayt, en las afueras de Granada la bien protegida, cuyo lindero meridional es [la propiedad de] al-Manẓarī
5. su lindero septentrional es el balate (*balāt*) de un desconocido, su lindero oriental es [la propiedad de] Ibn Faraʿy y su lindero occidental es la acequia (*al-sāqiya*), con todos sus derechos
6. y dependencias, su [acceso de] entrada y su [acceso de] salida³³. [Esta es] una compra perfecta, [en la que las dos partes] conocen su alcance, por un precio [que asciende a] la cantidad de treinta
7. y seis³⁴ dinares de oro al cambio corriente de plata. Los coge

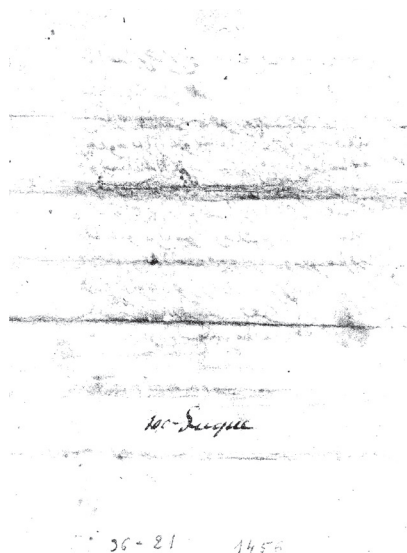
³³ Seco de Lucena traduce esta expresión por “derechos y dependencias inherentes y provenientes” (*DAG* 127 tr., nº 73-c). Sin embargo, no tiene mucho sentido esta traducción, que parece más bien conjetural, ni sintácticamente (las dos palabras “*madjali-hi wa-majraʿi-hi*” no son dos adjetivos que acompañan a los sustantivos anteriores, sino que son dos sustantivos distintos que forman una expresión independiente y con sentido en sí misma) ni jurídicamente.

³⁴ Debido a que la morfología del numeral en árabe (en las cantidades de dos dígitos se indica primero la unidad y después la decena) no coincide con la del español, no se ha podido respetar su

8. la vendedora y éstos pasan a sus manos. Por [todo] aquello, se transmite al comprador la posesión de su compra
9. con la más perfecta transmisión, según la ley (*sunna*), con saneamiento por evicción, y después de [haber realizado] la inspección [de la finca], de [haberla] examinado
10. y [haber expresado] su satisfacción [con lo que adquiere]. Ambas [partes] conocen el alcance [de la transacción] y demandan el testimonio invocable contra ellas de quienes las conocen, [ambas partes] en estado de [buena] salud y con capacidad legal [de actuación]³⁵.
11. A veintidós de dū l-qa'da del año ochocientos sesenta/22 de octubre de 1456.
12. Y además, que el predio vendido es de siete marjales. En su [misma] fecha.
13. Muḥammad (firma ilegible) garantiza [la validez de] la escritura que se le presentó, y [también] Aḥmad (firma ilegible).



Anverso del documento BUG BHR/Caja
C-027 (21), R. 32970.



Reverso del documento BUG BHR/Caja
C-027 (21), R. 32970.

disposición original en la traducción. Así pues, el número seis va en la línea sexta en el texto árabe, y el treinta, en la línea séptima.

³⁵ Es decir, con capacidad física y legal bastante para poder contratar, ya que el derecho islámico exige estas capacidades para la validez del acto jurídico.